



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023 - 0169**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante proveído de 22 de junio de 2023 (archivo 9 Cdo.2).

En consecuencia, **se inadmite** la demanda de expropiación de la referencia, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada de la reclamante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

**Aporte** los documentos mencionados en el acápite de pruebas y anexos del libelo, pues si bien fueron enunciados, no figuran en el expediente digital.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**